

yrb  
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Proveyendo a folio 1 “ingreso recurso”:

A todo:

**Visto:**

Atendido el mérito de los antecedentes, estimando esta Corte que este arbitrio de excepción y cautelar no es la vía destinada al efecto, por cuanto el asunto se encuentra sometido al amparo del derecho, justamente en la causa ventilada en el Tribunal de Familia de San Antonio, cuyas resoluciones son impugnables a través de los remedios procesales que la ley prevé y, visto lo previsto en el Numeral dos del Auto Acordado del Máximo Tribunal sobre la materia, se declara **inadmisible** el arbitrio de inicio.

**Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.**

N°Protección-43604-2021.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Maria Del Rosario Lavin V. y los Ministros (as) Suplentes Alejandro Palma C., Rodrigo Cortes G. Valparaíso, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

En Valparaíso, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.